

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Resolución de Rectorado N° 110-2024-R-UCH



	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	2 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

Índice

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	3
I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTES Y/O ADMINISTRATIVOS.....	3
<i>Denuncia y Medidas Cautelares</i>	<i>3</i>
II. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A) Y ESTUDIANTE	5
A. DE DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A) A ESTUDIANTE	5
B. DE ESTUDIANTE A DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A)	8
C. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES	11
<i>Denuncia y Medidas Cautelares</i>	<i>11</i>
ACCIONES DESARROLLADAS POR LA UNIVERSIDAD PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y REPARACIONES	17
SANCIONES PARA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	17
I. <i>Estudiantes.....</i>	<i>17</i>
II. <i>Docentes y Administrativos.....</i>	<i>18</i>
EN CASO DE QUE NO SE COMPRUEBE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	19

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	3 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Las disposiciones del presente protocolo, constituyen un instrumento normativo que permitirá determinar las responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Ciencias y Humanidades respecto a conductas constitutivas de infracciones por hostigamiento sexual, y servirá como guía de actuación para desarrollar el correspondiente procedimiento disciplinario.

I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTES Y/O ADMINISTRATIVOS

Denuncia y Medidas Cautelares

- 1.1. El (la) docente o el (la) administrativo(a) agraviado(a) o una persona que cuente con la autorización escrita o verbal de éste(a), deberá hacer la denuncia en la Oficina de DU o en la Secretaría de Instrucción, a través de los canales establecidos¹.
- 1.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual entre docentes y/o administrativos, se apela al compromiso ético para que se reporte la situación a la Oficina de DU, a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento entre docentes y/o administrativos ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.
- 1.3. Presentada la denuncia la Secretaría de Instrucción iniciará las investigaciones. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

¹ Dirigirse al correo electrónico: defensoriauniversitaria@uch.edu.pe o secretariadeinstruccion@uch.edu.pe detallando aspectos de la denuncia o solicitar por estos medios una cita al Defensor Universitario o a la Secretaría de Instrucción. También puede solicitar la cita a través de la Mesa de Partes de la Universidad llenando el formato gratuito.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	4 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

- 1.4. La Secretaría de Instrucción iniciará las investigaciones preliminares.
- 1.5. Se indagará acerca de si existen indicios suficientes para dar inicio a un proceso de investigación más amplio y conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La investigación preliminar impulsada por la Secretaría de Instrucción se desarrollará tomando en cuenta:
 - a. Los principios que contemplan la Ley Universitaria N° 30220; el Reglamento para la prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria; el presente protocolo y la normativa relacionada.
 - b. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
 - c. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.
- 1.6. Concluidas las pesquisas en los tiempos establecidos, la Secretaría de Instrucción, alcanzará el detalle del informe final o resultados de la investigación a la Comisión Disciplinaria.
- 1.7. La Comisión Disciplinaria citará a la Facultad, Departamento o jefe inmediato superior del inculpado o al colegiado al que pertenece, de corresponder, para dar a conocer el informe final de las investigaciones y continuar con el procedimiento disciplinario sancionador en la Universidad. Asimismo, se da a conocer los resultados de las investigaciones a la parte agraviada.
- 1.8. Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpado(a) mantienen una relación cercana debido a su ocupación (misma oficina, área, grupo de trabajo, comisión, cargos, funciones compartidas u otras), la Comisión Disciplinaria recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente tomar la medida preventiva de separarlos; si son de diferentes grupos de trabajo y el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de, el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus funciones al inculpado(a).

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	5 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

La Secretaría de Instrucción acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la víctima o de, el(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

- 1.9. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la *mediación*, la Secretaría de Instrucción será la encargada de dar aviso por escrito al sindicado como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento a la Comisión Disciplinaria.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Secretaría de Instrucción evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Comisión Disciplinaria, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se continúe con el proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Secretaría de Instrucción acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

II. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A) Y ESTUDIANTE

Casos:

A. DE DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A) A ESTUDIANTE

Denuncia y Medidas Cautelares

- A.1. El (la) estudiante o una persona que cuente con la autorización escrita o verbal de éste(a), deberá hacer la denuncia ante la Secretaría de Instrucción, a través de los canales establecidos².

² La **Secretaría de Instrucción** recibe denuncias sobre casos de hostigamiento sexual en la dirección electrónica: secretariadeinstruccion@uch.edu.pe

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	6 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

A.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) docente o administrativo(a) hacia un(a) estudiante, se apela a su compromiso ético para que se reporte la situación a la Secretaría de Instrucción a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) docente o administrativo(a) hacia un(a) estudiante ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.

A.3. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelíneas, ni agregados.

A.4. La Secretaría de Instrucción desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes para continuar con el proceso de investigación conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual.

A.5. La investigación preliminar impulsada por la Secretaría de Instrucción se desarrollará tomando en cuenta:

- a. Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA N° 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, el presente protocolo y la normativa relacionada.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	7 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

- b. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
- c. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.

A.6. Concluidas las pesquisas en el plazo máximo de 7 días calendario, la Secretaría de Instrucción, alcanzará el detalle del informe final o resultados de la investigación a la Comisión Disciplinaria.

A.7. La Comisión Disciplinaria citará al Jefe inmediato superior del inculpada o al colegiado al cual pertenece el inculpada, para dar a conocer el informe final de las investigaciones y continuar con el procedimiento disciplinario sancionador en la Universidad. Asimismo, se dará a conocer los resultados de las investigaciones a la parte agraviada.

A.8. Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpada(a) mantienen una relación cercana debido a su ocupación (misma oficina, área, grupo de trabajo, comisión, cargos, funciones compartidas u otras), la Comisión Disciplinaria recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente tomar la medida preventiva de separarlos; si son de diferentes grupos de trabajo y el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de, el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus funciones al inculpada(a).

La Secretaría de Instrucción acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la víctima o de, el(la) inculpada(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

A.9. Procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad del caso.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la *mediación*, la Secretaría de Instrucción será la encargada de dar aviso por escrito al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento la Comisión Disciplinaria.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	8 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Secretaría de Instrucción evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Secretaría de Instrucción, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Secretaría de Instrucción acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

B. DE ESTUDIANTE A DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A)

Denuncia y Medidas Cautelares

- B.1. El docente o administrativo(a) afectado(a) o una persona que cuente con su autorización escrita o verbal, podrá hacer la denuncia ante la Secretaría de Instrucción o ante la Oficina de DU a través de los canales establecidos.
- B.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) estudiante a un docente o administrativo(a), se apela a su compromiso ético para que reporte la situación a la Secretaría de Instrucción a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) estudiante a un docente o administrativo(a) ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.
- B.3. Presentada la denuncia la Secretaría de Instrucción la comunicará en el acto a la Comisión Disciplinaria.

Presentada la denuncia ante la Oficina de DU esta la comunicará en el acto a la Secretaría de Instrucción. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	9 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.

e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

B.4. La Secretaría de Instrucción constituida para atender estos casos iniciará las investigaciones preliminares.

B.5. La Secretaría de Instrucción, desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes como para continuar el proceso de investigación conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La Secretaría de Instrucción contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para dicho cometido.

La investigación impulsada por la Secretaría de Instrucción se desarrollará tomando en cuenta:

- a. Los principios que contemplan la Ley Universitaria N° 30220; el Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria y el presente protocolo.
- b. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
- c. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.

B.6. Si tiene lugar el proceso se notificará dentro de las 48 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada o a su apoderado en caso de que el (la) inculpado(a) sea menor de edad, a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de cuatro (04) días calendario contados a partir del día y hora en el que se le notificó; asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento y se comunicará el inicio de las investigaciones al Coordinador del Programa de Estudios al cual pertenece el(la) estudiante(a) inculpado(a).

B.7. Toda la investigación se desarrollará en treinta (30) días como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo de la investigación por quince (15) días calendario adicionales.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	10 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

- B.8. Concluidas las pesquisas la Secretaría de Instrucción, alcanzará en el plazo de diez (10) días calendario el detalle del informe final o resultados de la investigación a la Comisión Disciplinaria.

Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpado(a) mantienen una relación cercana debido a las actividades que desempeña el(la) docente o administrativo(a), la Secretaría de Instrucción recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente, tomar la medida preventiva de separarlos; si no son cercanos, pero si el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de, el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus actividades académicas al inculpado(a). La Secretaría de Instrucción acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la agraviada o del(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

- B.9. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la *mediación*, la Secretaría de Instrucción será la encargada de dar aviso por escrito al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento a la Comisión Disciplinaria

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Secretaría de Instrucción evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	11 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Secretaría de Instrucción, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Secretaría de Instrucción acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho materia y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

C. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

Denuncia y Medidas Cautelares

C.1. El (la) estudiante afectado(a) o una persona que cuente con su autorización escrita o verbal, podrá hacer una denuncia ante la Secretaría de Instrucción o ante la DU a través de los canales establecidos.

En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) estudiante a otro estudiante, se apela a su compromiso ético para que reporte la situación a la Secretaría de Instrucción a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) estudiante a otro estudiante, ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima. Presentada la denuncia la Secretaría de Instrucción la comunicará en el acto a la Comisión Disciplinaria.

En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	12 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

- C.3. La Secretaría de Instrucción iniciará y desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes como para dar inicio a un proceso de investigación más amplio y conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La Secretaría de Instrucción contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para dicho cometido.

La investigación impulsada por la Secretaría de Instrucción designada se desarrollará tomando en cuenta:

- f. Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA N° 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA y el presente protocolo.
 - g. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
 - h. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.
- C.4. Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 48 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada o a su apoderado, en caso de que el (la) inculpada(a) sea menor de edad a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de cuatro (04) días calendario; Asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento y se comunicará sobre los hechos y el inicio de las investigaciones al Coordinador del Programa de Estudios a la cual pertenece el(la) estudiante(a) inculpada(a).
- C.5. Toda la investigación se desarrollará en treinta (30) días calendario como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo por quince (15) días calendario adicionales.
- C.6. Medidas Cautelares: Si el denunciante y el (la) inculpada(a) mantienen una relación cercana debido a las actividades académicas que desarrollan, la Secretaría de Instrucción recomendará al Departamento Académico de la Facultad tomar la medida preventiva de separarlos; si no son cercanos, pero el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de, el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.
- Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus actividades académicas al inculpada(a). La Secretaría de Instrucción acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	13 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la agraviada o del(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

C.7. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la *mediación*, la Secretaría de Instrucción será la encargada de dar aviso por escrito al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento a la Comisión Disciplinaria.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Secretaría de Instrucción evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Secretaría de Instrucción, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Secretaría de Instrucción acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	14 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

ETAPA DE INSTRUCCIÓN (Secretaría de Instrucción)

Está a cargo de la Secretaría de Instrucción; y es quien realiza las siguientes actuaciones:

1. Deberá desarrollar la investigación tomando en cuenta los principios que contempla el presente protocolo.
2. Debe mostrar siempre total imparcialidad.
3. Debe estar capacitada para tratar temas de sexualidad y violencia de género.
4. Debe emitir un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:
 - (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o,
 - (ii) el archivo de la denuncia a los 07 días de recibida la denuncia.

El informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener:

- la imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan y las evidencias que acompañan;
 - el tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - las sanciones que se pueden imponer;
 - la identificación del órgano competente para resolver;
 - la identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y,
 - la base normativa que les atribuye tal competencia.
5. Debe notificar el Informe Inicial de Instrucción a la Comisión Disciplinaria que dispone la apertura del procedimiento disciplinario sancionador a la persona investigada solicitándole que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cuatro (4) días calendario.
 6. Debe emitir el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata. El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción.
 7. Debe realizar las actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	15 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

ETAPA RESOLUTIVA (Comisión Disciplinaria)

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual. La finalidad de esta etapa es asegurar el pronunciamiento del órgano resolutorio sobre la base de las diligencias realizadas por la Secretaría de Instrucción. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

a) Evaluación del Informe Final de Instrucción entregado por la Secretaría de Instrucción otorgándole al inculcado un plazo de tres (03) días calendario para presentar sus alegatos finales.

b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre las partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la decisión final de la instancia que además contiene la sanción que se aplicará. La decisión debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite el documento final.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	16 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

ETAPA IMPUGNATIVA

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación del documento final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de 03 días calendario.

En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

- (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
- (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
- (iii) La imputación de cargos;
- (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y,
- (v) La resolución del Tribunal Disciplinario.

Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la Etapa Resolutiva.

SOBRE LOS PLAZOS

Los plazos del procedimiento señalados en el presente documento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Las autoridades de cualquiera de los órganos descritos en el artículo 8° del Reglamento podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por período vacacional. Las causales de abstención, así como el procedimiento para nombrar suplentes o accesitarios los designa la Asamblea General de Asociados y en su defecto el Consejo Universitario.

SOBRE LAS DENUNCIAS FORMULADAS CONTRA DOCENTES

Cuando la denuncia se formule contra un(a) docente es separado(a) preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la(el) denunciante.

SOBRE LAS SANCIONES

La Universidad de Ciencias y Humanidades establece un Régimen de Sanciones aplicables a los Actos de Hostigamiento Sexual tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal docente y no docente, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad del hostigamiento, es decir acorde con lo que estipulan los reglamentos de la Universidad y con las recomendaciones hechas por la Comisión Disciplinaria que ha concluido un determinado proceso de investigación de algún caso de hostigamiento sexual.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	17 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

ACCIONES DESARROLLADAS POR LA UNIVERSIDAD PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y REPARACIONES

Comprobado el hostigamiento sexual:

- La persona que ha sido víctima de hostigamiento sexual continuará con el tratamiento psicológico y tendrá el apoyo de la Universidad para lograr el equilibrio emocional que requiere. Las sesiones que se programe serán de carácter obligatorio y se mantendrá la reserva del caso.
- La Oficina de Psicopedagogía y Tutoría en coordinación con el área académica desarrollarán una labor especializada orientada a los docentes, administrativos o estudiantes sobre la violencia sexual y hostigamiento sexual. Del mismo modo entregará las herramientas del caso para su contención en los diferentes espacios universitarios y especialmente en el círculo de las personas involucradas.
- Se establecerá, previa evaluación de la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría, el carácter definitivo de una o más medidas cautelares establecidas durante el proceso de investigación para salvaguardar la integridad e intereses de la víctima con el objetivo de resguardar un ambiente seguro y de confianza para la víctima, que le permita continuar sus estudios y/o sus labor docente o administrativa. El Departamento Académico de la Facultad debe encargarse de generar las adecuaciones necesarias.
- Reconocimiento público y/o privado de la responsabilidad en la situación de hostigamiento sexual por parte de, el(la) hostigador(a) y disculpas escritas, privadas o públicas a la víctima, siempre y cuando ésta exprese acuerdo con dichas medidas. Si el(la) hostigador(a) o acosador(a) se niega a expresar el reconocimiento correspondiente, se le sancionará de acuerdo a lo que estipula el presente protocolo.

SANCIONES PARA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I. Estudiantes

Sanciones frente a casos comprobados de hostigamiento sexual leve

- Firma de condicionalidad de la matrícula
- El(la) estudiante responsable por actos de hostigamiento leve podrá concluir su año académico siempre que respete las normas de convivencia establecidas tras desarrollarse un proceso de mediación.
- Cambio de curso y/o inhabilitación de participar en actividades extracurriculares, en el caso que el(la) responsable por actos de hostigamiento leve comparta con la agraviada alguna de estas instancias.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	18 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

- Suspensión de clases por 12 días útiles de rehusarse a expresar disculpas escritas; públicas o privadas a la agraviada con cargo de que al reincorporarse lo haga; caso contrario se le suspenderá por el resto del semestre.
- Poner en conocimiento de la autoridad universitaria el incidente y la resolución adoptada por la Universidad.

Sanciones frente a casos comprobados de hostigamiento sexual grave

- Suspensión inmediata de la matrícula y no renovación de matrícula.
- Poner en conocimiento de la autoridad universitaria el incidente y la resolución adoptada por la Universidad.

II. Docentes y Administrativos

Sanciones frente al hostigamiento sexual leve

- Amonestación por escrito en la hoja de vida del responsable por actos de hostigamiento leve
- Suspensión de actividades sin goce de haber el cual no debe exceder de 12 días útiles
- Suspensión de actividades por 12 días útiles de rehusarse a expresar disculpas escritas; públicas o privadas a la agraviada con cargo de que al reincorporarse lo haga.
- Poner en conocimiento de la autoridad universitaria el incidente y la resolución adoptada por la Universidad.

Sanciones frente al hostigamiento sexual grave

- Comunicación escrita a la autoridad universitaria (SUNEDU) respecto a la falta cometida en la Universidad
- Destitución o expulsión
- Traslado para desarrollar actividades en espacios en los que no tenga ningún tipo de contacto con la víctima (como medida cautelar mientras se desarrollan el proceso de investigación)
- Suspensión de actividades sin goce de haber (como medida cautelar mientras se desarrollan el proceso de investigación) el cual no debe exceder de 12 días útiles
- Poner en conocimiento de la autoridad universitaria el incidente y la resolución adoptada por la Universidad.

Sanción por infidencia de la reserva de confidencialidad

Cualquier infidencia respecto a las actuaciones substanciadas dentro de una causa disciplinaria de hostigamiento sexual consistente en difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial, será sancionada acorde con los principios de la potestad sancionadora administrativa contemplada en el TUO de la Ley N° 27444.

	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión:	01-2024
		Fecha Actualización	26-02-2024
		Página:	19 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N° 110-2024-R-UCH	

EN CASO DE QUE NO SE COMPRUEBE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

De no existir pruebas suficientes para definir a un(a) responsable por actos de hostigamiento sexual y la investigación quede inconclusa, se dará el soporte necesario a el(la) denunciante, pero no se podrá aplicar sanciones a la persona inculpada.

Sin embargo, en caso de existir una reiteración de la denuncia dirigida a el(la) mismo(a) inculpado(a), la investigación realizada servirá de antecedente para el nuevo proceso de investigación.

Si se concluye que hubo mala fe en el proceder de, el(la) denunciante entonces, el(la) denunciado(a) tiene todo el derecho para demandar las acciones disciplinarias y sancionadoras por parte de la Universidad y, si la afectación de la imagen ha sido grave tiene pleno derecho a denunciar el hecho ante la autoridad policial e iniciar las acciones legales que crea pertinentes.